25394

ORDEN 111/02541/1983, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de febrero de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Eulogio Lorenzo Vega, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eulogio Lorenzo Vega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de diciembre de 1978 y 16 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eulogio Lorenzo Vega, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de diciembre de 1978 y 16 de marzo de 1979, debemos declarar y declaranos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde el 1 de octubre de 1974 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas. sición de costas.

Firmo que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-fenda, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos, Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25395

ORDEN 111/02690/1983, de 21 de julio, por la que onden 11/02090/1803, de 21 de juito, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pereira Rodriguez, Brigada de Infanteria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes; de una, como demandante, don Manuel Pereira Rodríguez, Brigada de Infanteria, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Dirección de Mutilados de 30 de neviembre de 1977 y del Ministerio de Defensa de 20 de junio y 31 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Pereira Rodríguez, contra los acuerdos de la Dirección de Mutilados de 30 de noviembre de 1977 y del Ministerio de Defensa de 20 de junio y 31 de octubre de 1978, dictados estos dos últimos, respectivamente, en vías de alzada y de reposición, por los que se denegó el ingreso del interesado en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, y, en consecuencia, los confirmamos, por ser acordes al Ordenamiento jurídico; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de mørzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1983.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excrnos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25396

ORDEN 111/02742/1983, de 26 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rivas Guadalupe, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perma-

Excmos Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Manuel Rivas Guadalupe, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de agosto y 15 de actubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rivas Guadalupe, representado por el Procurador señor Granados Weil, conlupe, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de agosto y 15 de octubre de 1979, debemos declarar y decla amos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectivitad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.x

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Confercioso-Administrativa de 27 de diciembro do 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se tumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25397

CORRECCION de errores de la Orden 59/1983, de 28 de julio, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares de Santa Magda-lena (Inca-Mallorca), Famella (Porreras-Mallorca), Barranco del Reloj (Alayor-Menorca) y Central (Santa Eulalia del Río-Ibiza).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 6 de agosto de 1983, página 21870, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumário y en el texto, donde dice: «Barranco del Reloj (Alayor-Mallorca)», debe decir: «Barranco del Reloj (Alayor-Mallorca)»,

Menorca).

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

25398

ORDEN de 18 de julio de 1983 sobre créditos y ava-les aprobados por la Comisión Delegada del Go-bierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 18 de julio de 1983, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar el crédito propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a «Juanico Hermanos, Sociedad Anónima», en la cuantía de 31.000.000 de pesetas.